



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

SECRETARIA DE GOBIERNO
Recibido 16/08/88 Hs 12:20

ORDENANZA Nº 341/88

VISTO: El Proyecto de Ordenanza elevado por el Señor Concejal Don Osvaldo Mario Alfieri, del bloque de la Unión Cívica Radical, reglamentación funcionamiento Guarderías Infantiles Privadas,

Y CONSIDERANDO: Que ante el crecimiento demográfico de la Ciudad de Río Ceballos es necesario encuadrar el funcionamiento de estas instituciones que hacen posible la atención de los niños en forma adecuada cubriendo ausencias de los padres por situaciones laborales; Que dicho encuadramiento debe contemplar las necesidades de espacio físico, esparcimiento, educación, higiene, seguridad que poseen los niños de 45 días a 5 años como así también las personas dedicadas a su cuidado; por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

- Art. 1º-** ABRASE en la Municipalidad de Río Ceballos un Registro obligatorio de Guarderías Infantiles Privadas, las que se registrarán por la presente Ordenanza.-
- Art. 2º-** DENOMINESE GUARDERIAS INFANTILES a aquellos establecimientos destinados al cuidado del niño, favoreciendo el desarrollo integral de la personalidad infantil. Dichos servicios, para su funcionamiento y habilitación deberán ajustarse a los dispuesto por la presente Ordenanza.-
- Art. 3º-** LA PRESENTE ORDENANZA está dirigida a las Guardería Privadas, administradas por particulares, asociaciones gremiales, fábricas, mutuales, entidades de bien público y todos aquellos establecimientos que se encuentren fuera de la órbita Municipal.-

CAPITULO II: DE SU HABILITACION

- Art. 4º-** EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL mediante el área correspondiente tendrá a su cargo la habilitación y el control del funcionamiento de las Guarderías Infantiles reguladas por la presente Ordenanza.-
- Art. 5º-** EL unico responsable ante la Municipalidad de Río Ceballos será aquella persona o grupo de personas a quien/es se le/s haya otorgado la habilitación Municipal.-
- Art. 6º-** SERAN requisitos para el otorgamiento de la habilitación correspondiente la que a continuación se detallan:
- Características del servicio, horario de funcionamiento, edades de los niños a atender.-
 - Personal con que cuenta el establecimiento, detallando nombre y apellidos los que deberán poseer libreta sanitaria y certificado que garantice buen estado de salud física y mental.-
 - Detalle de las dependencias con que cuenta el establecimiento.-
 - Todos aquellos requisitos que disponga el D.E.M. mediante la reglamentación de la presente Ordenanza.-

CAPITULO III: DE SU FUNCIONAMIENTO

- Art. 7º-** La Dirección deberá contar con el libro de registros, con los siguientes datos de cada niño:

VICTOR R. AMUCHASTEGUI

PRESIDENTE
H.C.D.

AUGUSTO C. C. SECRETARIO
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA Nº 341/88

Art. 7º- (continuación)

Número de Orden, Nombre y Apellido, edad, fecha de nacimiento, nombre del padre, madre o tutor; número de documento; certificado de buena salud, domicilio, carnet de vacunación. Este libro deberá ser presentado cada vez que lo requiera una autoridad competente.-

Art. 8º- LA DIRECCION directa de los niños estará a cargo de por lo menos una persona con título de maestra jardinera o título habilitante similar.-

Art. 9º- DEBERAN contar con una docente cada veinte niños de 2 a 3 años y una docente cada 25 a 30 niños de 4 a 5 años, así también una docente cada 7 niños lactantes o deambuladores (45 días a un año).-

Art. 10º- LAS GUARDERIAS INFANTILES comprendidas en la presente Ordenanza, según la cantidad de niños que utilicen el servicio tendrán una o mas salas para la exclusiva atención de los niños.-

Art. 11º- DE EXISTIR niños de 45 días a un año de edad, deberán contar con un ambiente destinado exclusivamente a su atención, para las actividades diarias, y un ambiente para dormitorio, los que deberán reunir las condiciones de higiene, temperatura y tranquilidad que requiere la adecuada atención del bebé y un baño para su cambio.-

Art. 12º- LAS SALAS destinadas a la atención de los niños, deberán permitir el normal desplazamiento del personal y niños, contando con buena ventilación, adecuada luz natural y artificial y adecuada temperatura según la estación del año, tomándose como promedio 2 metros cuadrados por niño.-

Art. 13º- LAS INSTALACIONES SANITARIAS deberán ser de uso exclusivo de los niños, los que deberán ser discriminadas por sexo, encontrarse dentro de las dependencias y en perfectas condiciones de higiene.-

Art. 14º- LOS EDIFICIOS deberán estar en buenas condiciones edilicias, pintura, higiene aspecto general, piso de mosaicos y sin escaleras en lo posible.-

Art. 15º- LOS EDIFICIOS deberán contar con todas las medidas de seguridad necesarias, adecuándose las mismas a las alturas de los niños.-

Art. 16º- ESTOS ESTABLECIMIENTOS deberán contar con espacios al aire libre para juegos y recreación o de lo contrario encontrarse a no más de 200 metros de un espacio al aire libre (paseo, plaza o parque).-

Art. 17º- LAS DISTRIBUCIONES de las instalaciones sanitarias será la siguiente;
LAVABOS: 1 cada 15 niños
INODORO: 1 cada 15 niños.-

Art. 18º- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS que brinden servicio de alimentación deberán ajustarse al valor calórico que debe poseer contemplando las necesidades energéticas y vitamínicas y los menús deberán ser exhibidos según disposiciones de la Secretaría del Menor.-

Art. 19º- LOS ESTABLECIMIENTOS que no presten alimentación al menor, este podrá llevar desde su casa una merienda prevista por los mayores.-

....////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

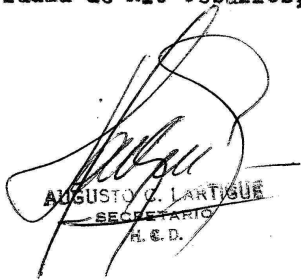
Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

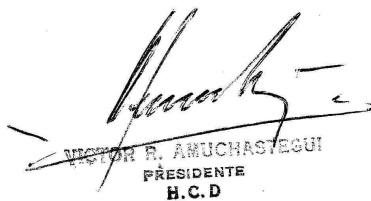
ORDENANZA Nº 341/88

- Art. 20º- PARA LA ATENCION de los niños deberán disponerse de los siguientes elementos:
- a) Mesas y sillas acordes a la estatura de los niños
 - b) Repisas o armarios para el guardado de materiales de trabajo.-
 - c) Percheros adosados a la pared para las prendas de vestir de los menores.-
 - d) botiquin de primeros auxilios
 - e) Juegos y materiales didácticos
- Art. 21º- CADA ESTABLECIMIENTO deberá contar de las siguientes elementos de seguridad
- a) enchufes y tapas de electricidad debidamente selladas y fuera del alcance de los niños.-
 - b) artefactos a gas en perfecto estado de funcionamiento y aprobados por el Estado.-
 - c) elementos de prevención de incendios y todos aquellos elementos destinados a brindar seguridad al menor.-
- Art. 22º- LOS LOCALES destinados al funcionamiento de guardería lo harán para esta exclusiva finalidad.-
- Art. 23º- LOS ESTABLECIMIENTOS que se encuentran habilitados tendrán un plazo máximo 120(CIENTO VEINTE) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza para encuadrarse dentro de las disposiciones que esta contiene.-
- Art. 24º- LA VIOLACION a las disposiciones de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que establezca el D.E.M. en la reglamentación correspondiente.-
- Art. 25º- A LOS EFECTOS de la presente Ordenanza se considerarán niños en edad "maternal" los que se hallaren entre los dos y tres años; y "preescolares" los de cuatro a cinco.-
- Art. 26º- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Agosto 09 de 1988.-


AUGUSTO C. LANTIGUA
SECRETARIO
H.C.D.




VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.